



REFERENCIA: 087583184002-2023-00362-00.

PROCESO: DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: CARLOS GUILLERMO HODWALKER SOLANO

DEMANDADO: MANUELA ESCORCIO NORIEGA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para el estudio de su admisibilidad. Sírvase proveer. Soledad, agosto 02 de 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, DOS (02) DE AGOSTO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Al despacho proceso de DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE, promovido por el señor CARLOS GUILLERMO HODWALKER SOLANO, a través de apoderado judicial, contra MANUELA ESCORCIO NORIEGA.

Advierte el despacho que la presente demanda no es de aquella que figura en el listado comprendido en los artículos 21 y 22 del Código General del Proceso, no siendo por consiguiente su conocimiento competencia de esta jurisdicción, además se evidencia del libelo introductor que la misma se dirige a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.

En ese orden de ideas, atendiendo que es evidente que el reparto de la presente acción se debió a un error por parte de Oficina Judicial, ya que este despacho no tiene competencia para conocer del asunto referido y además que la demanda se dirige a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, se procederá su remisión a estos Juzgados para el estudio correspondiente.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. REMITIR para su reparto a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad la presente demanda de DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE, promovida por el señor CARLOS GUILLERMO HODWALKER SOLANO, a través de apoderado judicial, contra MANUELA ESCORCIO NORIEGA, por falta de competencia.

2. Por secretaría realícense las gestiones y anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUEZA

03.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20ec7d4862fac4594a77da4a88d32b3b02d4278b47b66c0c40e863e8cd18593**

Documento generado en 02/08/2023 02:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>